



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

2222/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2222 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] luego de haber subsanado prevención realizada por esta oficina solicita lo siguiente: **“Soy hijo de [REDACTED] ahora fallecido, con número de DUI [REDACTED] quien según partida de defunción falleció el día 20/10/2015 a las siete horas con treinta minutos en el Hospital General del Seguro Social. Por medio de la presente solicito se me extienda copia certificada del expediente clínico o médico de mi padre, ya que tengo dudas sobre la causa del fallecimiento”** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, ***“es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”***, sin embargo, el solicitante presentó partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento en la cual demuestra que el solicitante es hijo de [REDACTED]

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: **“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”**.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

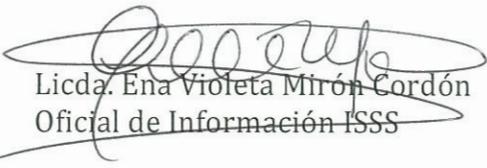
Por lo anterior expuesto en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de dicho Hospital, oficio de inexistencia en el cual manifestó que con relación al expediente clínico del [REDACTED]; N° de afiliación [REDACTED] y con número de DUI [REDACTED] se buscó en los registros de fallecidos del centro hospitalario (Hospital General), y no existe registro que haya fallecido en dicho centro, motivo por el cual no se tiene dicho expediente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 40, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Infórmese al peticionario sobre la inexistencia la información descrita en la presente resolución por las razones antes expuestas.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

